



Municipalidad Distrital de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 117 -2010-MDL/GM
Expediente N° 8743-2007
Lince, 03 AGO 2010

LA GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 8743-2007 y el Recurso de Apelación interpuesto por IMPORT LAMB S.C.R.L contra Resolución Jefatural N° 044-2008-MDL-OAT-URC de fecha 18 de febrero de 2008.

CONSIDERANDO:

Que, Con fecha 23 Julio de 2007, la Subgerencia de Policía Municipal, por intermedio del policía municipal, Sandro Pastor Titto, impone la Notificación de Infracción N° 007551, correspondiente al año 2007, al detectarse la comisión de la infracción signada con el código 17006 de la Ordenanza N° 075-MDL "Incumplir las disposiciones de Seguridad y Protección emitidos por Indeci y Otros Organismos Competentes Atentando contra la Vida y la Salud". El referido Servicio de Agencia de Cambio- Venta de Equipos y Accesorios de Telefonía, se encuentra ubicado en Av. Julio C. Tello N° 1015-Lince.

Que, mediante Resolución de Multa Administrativa N° 082-2007-MDL-OAT-URC, de fecha 23 de Octubre de 2007, la Jefatura de Multas, impone a la Empresa IMPORT LAMB S.C.R.L, una multa equivalente a 50% UIT por el monto de S/ 1, 725.00 (Un mil setecientos veinticinco y 00/100 nuevos soles), por la comisión de la infracción detallada en el párrafo anterior.

Con fecha 08 de Noviembre del 2007, la administrada Import Lamb S.C.R.L interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 082-2007-OAT-URC, antes referida, la misma que por la Unidad de Recaudación y Control con Resolución Jefatural N° 044-2008-MDL-OAT-URC, de fecha 18 de febrero del 2008, se declara INFUNDADO.

Con fecha 14 de Marzo del 2008, la recurrente, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 044-2008-MDL-OAT-URC, antes referida; argumenta en su escrito que:

- Con fecha 23 Junio 2007 se efectuó el pago por concepto de Inspección Técnica Básica de Seguridad Civil cumpliéndose con los requisitos para la obtención de renovación del Certificado.
- Que cuenta con el Certificado de Seguridad en Defensa Civil N° 1071-2007.
- Se le está violando su D° de Defensa reconocido constitucionalmente.

La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, en el Artículo IV del Título Preliminar dispone "Los Gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción".

El referido marco normativo municipal en el Artículo 46° señala que "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes". Además precisa que: "Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias".

Así mismo en el segundo párrafo de la norma antes referida, precisa que: "Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias";

El Decreto Supremo N° 066-2007-PCM que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones





Municipalidad Distrital de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 117 -2010-MDL/GM

Expediente N° 8743-2007

Lince, **03 AGO 2010**

Técnicas de Seguridad en Defensa Civil en su Artículo 8° establece que: "Las personas naturales y jurídicas de derecho público o privado, propietarias, administradoras y/o conductoras de los objetos de inspección están obligados a obtener el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, para lo cual deberán solicitar la ITSDC correspondiente y renovar el mismo con la periodicidad que establezca el Manual de ejecución de ITSDC de ejecución de ITSDC";

El Artículo 41° de la norma antes invocada, señala que: "El administrado deberá solicitar, antes de su vencimiento, la renovación del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, ante el órgano ejecutante de la ITSDC correspondiente, adjuntando los requisitos correspondientes".

La recurrente está ejerciendo su derecho constitucional de pluralidad de instancia según consta en marco normativo 139°, numeral 6); y a su vez ejerciendo su Recurso Impugnatorio Administrativo de Apelación según versa en el Artículo 209° de La Ley de Procedimientos Administrativos Generales, Ley 27444.

Esta Entidad Edil sujeta a la ley de procedimientos administrativos señala que las autoridades administrativas actúan sin ninguna discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, y se aplica de igual manera para todos los administrados el procedimiento sancionador impuesto, por lo tanto los fundamentos contenidos en su apelación no desvirtúa la infracción contenida.

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 448-2010-MDL/OAJ y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias de la Municipalidad Distrital de Lince", aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-MDL-ALC, de fecha 03.09.07 y a lo establecido por el numeral 6 del Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Empresa IMPORT LAMB S.C.R.L, contra la Resolución Jefatural N° 044-2008-MDL-OAT-URC de fecha 18 de Febrero de 2008, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo y a la Unidad de Recaudación y Control, el cumplimiento de la presente resolución; y a la Secretaría General a través de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo para su notificación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. Irene Castro Lozano
Gerente Municipal